

Contrato No. 4

AÑO: 2015

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-15/2014
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO"**

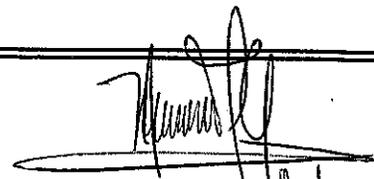
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

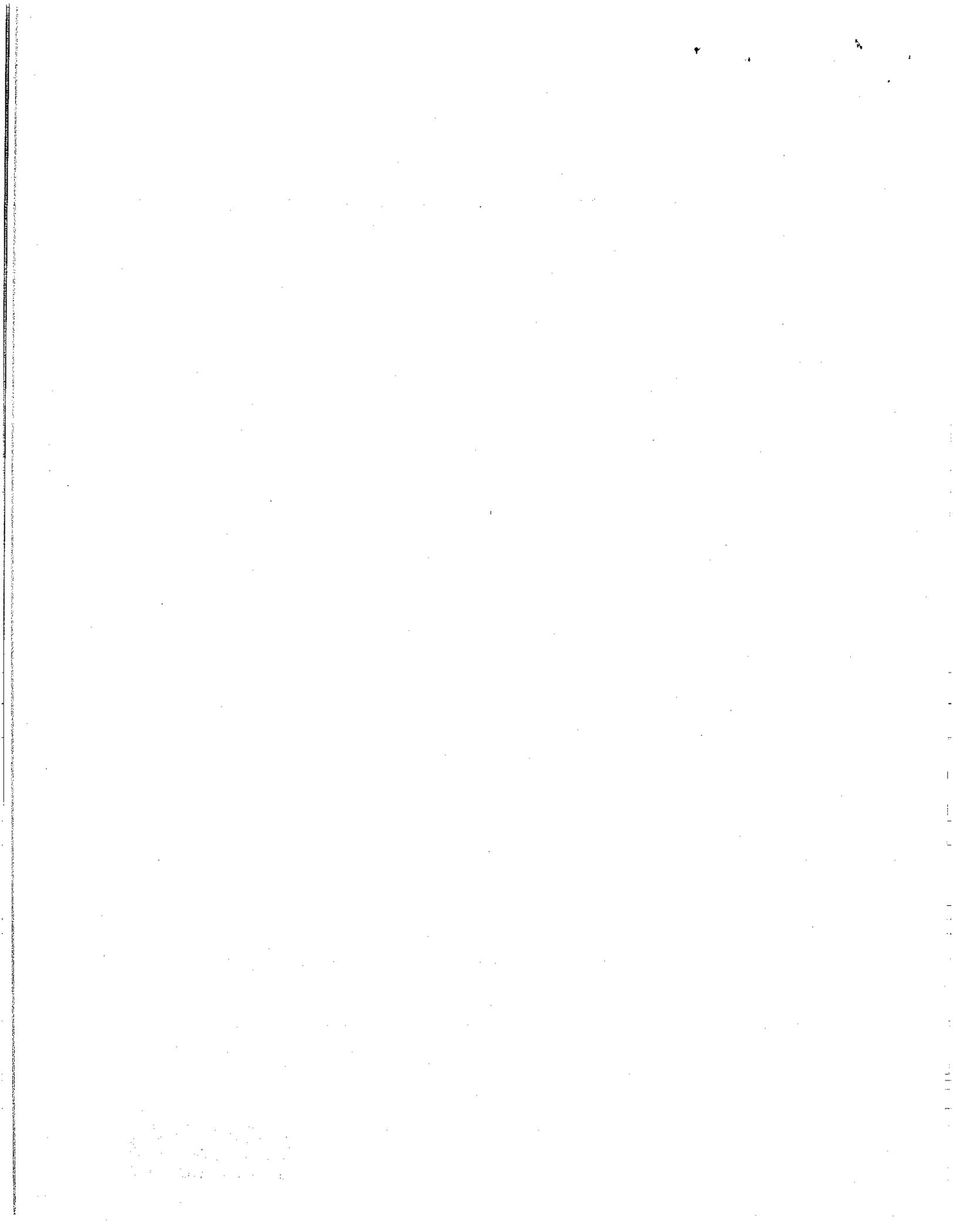
Y

RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA


RICOH
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
11:30 am



LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-15/2014 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO"

CONTRATO No. 4

NOSOTROS, **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien conozco portador de su respectivo Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis ocho cuatro uno seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero siete seis uno-cero cero siete-cero, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de

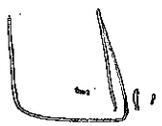
junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VII del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO CUARENTA Y UNO / DOS MIL QUINCE de fecha tres de marzo de dos mil quince, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal Gerente de Tecnología de la Información; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal C) Autorizar se delegue en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero uno dos cero cero cinco nueve seis-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro -dos nueve cero seis cinco seis-cero uno uno-uno, actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la sociedad "**RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cuatro cero seis ocho siete- cero cero uno-nueve, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad HARRIS/3M DOCUMENT PRODUCTS DE EL SALVADOR, S.A, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del

U-1.

Notario Jorge Armando Angel Calderón, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ONCE del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación y Transformación del Pacto Social de la Sociedad HARRIS/3M DOCUMENT PRODUCTS DE EL SALVADOR, S.A., a LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios de la Notario María Edda Orellana Procarione, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación de la Sociedad LANIER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. a RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Danilo Rodríguez Villamil, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, y de la cual consta: que se acordó modificar la denominación de la sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a fin de que este sea tenido como el Pacto Social único de dicha sociedad; y que en su Cláusula Primera dice: Naturaleza y Nacionalidad. La Sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable y su nacionalidad salvadoreña; según Cláusula Segunda: Denominación y Domicilio: Su denominación es **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** El domicilio principal de la sociedad es San Salvador pero podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos u otras dependencias, dentro o fuera de la República; según Cláusula Tercera. Finalidad: La sociedad tendrá por finalidad la explotación de cualquier rama de

U

la industria y comercio, comprendiendo todo tipo de servicios, distribución, entre otros; según cláusula Cuarta: Plazo. El plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; según cláusula Décima Primera: Gobierno de la Sociedad. El Gobierno de la Sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; según Cláusula Vigésima: Administración de la Sociedad: De la Junta Directiva: La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que será elegida por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Estará integrada por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y de Secretario. Habrá además, un número de directores suplentes igual al de propietarios, que serán elegidos en la misma oportunidad que estos. Los directores Permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un período de dos años, a contar del día siguiente de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que haga la elección. Los directores podrán ser reelegidos, una o más veces, para el desempeño de su cargo y, mientras no se hiciere la elección de la nueva Junta Directiva, continuarán en sus funciones los miembros de la Junta que viniere fungiendo en tanto que una nueva elección no se lleve a cabo.; según Cláusula Vigésima Cuarta: Representación Legal y Uso de la Firma Social. La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderán, conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, quienes estarán investidos de amplios poderes generales de administración y disposición y no necesitarán de autorización de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, quienes estarán investidos de amplios poderes generales de administración y disposición y no necesitarán de autorización de la Junta Directiva para actuar en su carácter mencionado, en todo aquello que constituya el giro ordinario de los negocios de la sociedad; y, **d)** Credencial de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA del Libro TRES MIL



DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil catorce, la cual en su punto dispositivo SEXTO, se acuerda por unanimidad nombrar una nueva Junta Directiva, de la siguiente manera: DIRECTORES PROPIETARIOS: PRESIDENTE: PETER HUNTLEY STUART CHONG; SECRETARIO: CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ; DIRECTOR: MARTIN PETER BRODIGAN; DIRECTORES SUPLENTE: JORGE WILLIAM ZAPADA GOMEZ, RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, y LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA. La Junta Directiva que ha nombrado en este acto estará en funciones por un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro de Comercio. Credencial extendida por Javier Enrique Alfaro Varela, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad Ricoh El Salvador, S.A. de C.V.; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública No. FSV-15/2014 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y **a las cláusulas que se detallan a continuación:** I) **OBJETO DEL CONTRATO:** contratar la adquisición e instalación de equipo informático. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Unidad Presupuestaria: Cero Uno Dirección y Administración



Institucional; Línea de Trabajo: Cero Uno Administración y Dirección Superior, Centro de Costos Siete Cinco Cero Área de Gestión de Infraestructura TI; Específico Seis Uno Uno Cero Cuatro Equipos Informáticos. El contratante se compromete a cancelar a la contratista según el siguiente detalle:

RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.						
ITEM No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE INSTALACIÓN MÁXIMO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN
11	Suministro e Instalación de Impresores Personales láser color marca RICOH MODELO SP C320 dn: 1. Se incluye tóner adicional para suplir la impresión de 30,000 páginas por cada impresor. 2. Incluye Kit de Mantenimiento adicional al que viene de fábrica por cada impresor.	5	\$3,999.07	\$19,995.35	60 DÍAS CALENDARIO	60 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO
TOTAL DEL SUMINISTRO RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO						US 19,995.35

Se efectuará un solo pago mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la Recepción Final. Para el presente trámite será necesaria la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento y el Acta de Recepción Final del Suministro a satisfacción de los Administradores de los Contratos y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada de recibido; el pago se efectuará, de acuerdo a las entregas efectuadas. Se entenderá por recepción final cuando: Se entregue la documentación correspondiente y el equipo quede debidamente entregado e instalado (en los ítems que aplique) y totalmente funcionando. **IV) PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO:** El plazo para la entrega del suministro será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida por el Administrador del (los) Contratos (s). De común acuerdo el(los) Contrato(s) podrá(n) ser modificado(s) y ampliado(s) conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado(s) en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. Y será de la siguiente manera:

RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.						
ITEM No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE INSTALACIÓN MÁXIMO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN
11	Suministro e Instalación de Impresores Personales láser color marca RICOH MODELO SP C320 dn: 1. Se incluye tóner adicional para suplir la impresión de 30,000 páginas por cada impresor. 2. Incluye Kit de Mantenimiento adicional al que viene de fábrica por cada impresor.	5	\$3,999.07	\$19,995.35	60 DÍAS CALENDARIO	60 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO
TOTAL DEL SUMINISTRO RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO						US 19,995.35

V) PLAZO PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO. El plazo para la instalación del equipo (en los ítems que aplique) será hasta un máximo de sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de entrega del equipo. **VI) LUGAR DE ENTREGA DEL EQUIPO:** La entrega del suministro del equipo, se realizara en las Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **VII) LUGAR DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO EN LOS ÍTEMS QUE APLIQUE.** a. **Oficina Central**, ubicada en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. b. **Edificio Archivo General**, actualmente ubicado en Calle Rubén Darío No. 1045 y 1055, entre 17 y 19 Avenidas Sur, San Salvador (o posteriormente ubicado en 4ª. Calle Poniente No. 943) c. **Agencia Santa Ana**, ubicada en Barrio San Miguelito, en la 21 Calle Oriente y Av. Independencia Sur, en la Ciudad de Santa Ana. d. **Agencia San Miguel**, ubicada en la Av. Roosevelt Sur, Centro Comercial Chaparrastique, locales 14 y 15 de la Ciudad de San Miguel. **VIII) GARANTÍAS:** a. **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la

U-1.

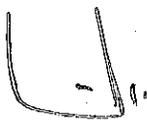
emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de Treinta y ocho (38) meses contados desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

b. Garantía de Buen Funcionamiento. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final del Suministro, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo No. 10**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez (10%) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. De no atender dicho requerimiento, ésta garantía se hará efectiva por incumplimiento en lo detallado en el numeral **3 "COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO"** con base en el informe del



Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en los ITEMS Números 11 estará a cargo del Jefe del Área de Producción y Soporte, Ingeniero Walter Ali Maldonado Rodríguez, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h)

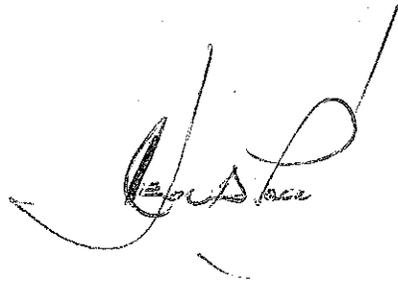
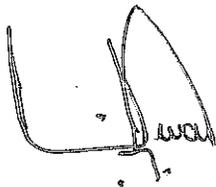
Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** La recepción del suministro estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **XI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El plazo para la instalación del equipo (en los ítems que apliquen) será hasta un máximo de Sesenta (60) Días Calendario posterior a la fecha de entrega del equipo. Con el Acta de Entrega del Equipo, el contratista deberá entregar nota detallando el número de serie de los equipos entregados especificando la fecha de inicio y finalización de la garantía técnica. Entregar los informes requeridos por el FSV para los ítems que aplique. A cada equipo a suministrar se le deberá colocar un distintivo, identificando nombre de la empresa que lo suministró, la fecha de inicio y finalización de la Garantía Técnica del fabricante. Además la contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación, y con lo detallado en su oferta. **XII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



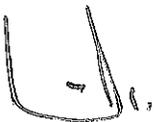
XIV) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se



reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI)** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección 55 Av. Sur, # 153, San Salvador. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.



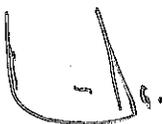
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Ingeniero **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero





Industrial, de este domicilio, a quien conozco portador de su respectivo Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis ocho cuatro uno seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero siete seis uno-cero cero siete-cero, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VII del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO CUARENTA Y UNO / DOS MIL QUINCE de fecha tres de marzo de dos mil quince, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal Gerente de Tecnología de

la Información; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal C) Autorizar se delegue en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero uno dos cero cero cinco nueve seis-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro -dos nueve cero seis cinco seis-cero uno uno-uno, actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la sociedad "**RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cuatro cero seis ocho siete- cero cero uno-nueve, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad HARRIS/3M DOCUMENT PRODUCTS DE EL SALVADOR, S.A, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Jorge Armando Angel Calderón, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ONCE del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete; b) Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación y Transformación del Pacto Social de la Sociedad HARRIS/3M DOCUMENT PRODUCTS DE EL SALVADOR, S.A., a LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios de la Notario María Edda Orellana Procarione, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; c) Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación de la Sociedad LANIER DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. a RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Danilo Rodríguez Villamil, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, y de la cual consta: que se acordó modificar la





denominación de la sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a fin de que este sea tenido como el Pacto Social único de dicha sociedad; y que en su Cláusula Primera dice: Naturaleza y Nacionalidad. La Sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable y su nacionalidad salvadoreña; según Cláusula Segunda: Denominación y Domicilio: Su denominación es **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** El domicilio principal de la sociedad es San Salvador pero podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos u otras dependencias, dentro o fuera de la República; según Cláusula Tercera. Finalidad: La sociedad tendrá por finalidad la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, comprendiendo todo tipo de servicios, distribución, entre otros; según cláusula Cuarta: Plazo. El plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; según cláusula Décima Primera: Gobierno de la Sociedad. El Gobierno de la Sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; según Cláusula Vigésima: Administración de la Sociedad: De la Junta Directiva: La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que será elegida por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Estará integrada por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y de Secretario. Habrá además, un número de directores suplentes igual al de propietarios, que serán elegidos en la misma oportunidad que estos. Los directores Permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un período de dos años, a contar del día siguiente de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que haga la elección. Los directores podrán ser reelegidos, una o más veces, para el desempeño de su cargo y, mientras no se hiciere la elección de la nueva Junta Directiva, continuarán en sus funciones los miembros de la Junta que viniere fungiendo en tanto que una nueva elección no se lleve a cabo.; según Cláusula Vigésima Cuarta: Representación Legal y Uso de la Firma Social. La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderán, conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, quienes estarán investidos de amplios poderes generales de administración y disposición y no necesitarán de autorización de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, quienes estarán investidos de amplios poderes generales de administración y disposición y no necesitarán de autorización de la Junta Directiva para actuar en

U

su carácter mencionado, en todo aquello que constituya el giro ordinario de los negocios de la sociedad; y, d) Credencial de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil catorce, la cual en su punto dispositivo SEXTO, se acuerda por unanimidad nombrar una nueva Junta Directiva, de la siguiente manera: DIRECTORES PROPIETARIOS: PRESIDENTE: PETER HUNTLEY STUART CHONG; SECRETARIO: CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ; DIRECTOR: MARTIN PETER BRODIGAN; DIRECTORES SUPLENTE: JORGE WILLIAM ZAPADA GOMEZ, RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, y LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA. La Junta Directiva que ha nombrado en este acto estará en funciones por un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro de Comercio. Credencial extendida por Javier Enrique Alfaro Varela, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad Ricoh El Salvador, S.A. de C.V.; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública Número FSV-QUINCE/DOS MIL CATORCE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** contratar la adquisición e instalación de equipo informático. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Unidad Presupuestaria: Cero Uno Dirección y



Administración Institucional; Línea de Trabajo: Cero Uno Administración Dirección Superior, Centro de Costos Siete Cinco Cero Área de Gestión de Infraestructura TI; Específico Seis Uno Uno Cero Cuatro Equipos Informáticos. El contratante se compromete a cancelar a la contratista según el siguiente detalle:

RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.						
ITEM No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE INSTALACIÓN MÁXIMO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN
once	Suministro e Instalación de Impresores Personales láser color marca RICOH MODELO SP C trescientos veinte dn: 1. Se incluye tóner adicional para suplir la impresión de treinta mil páginas por cada impresor. 2. Incluye Kit de Mantenimiento adicional al que viene de fábrica por cada impresor.	cinco	TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SESENTA DÍAS CALENDARIO	SESENTA DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO
TOTAL DEL SUMINISTRO RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO						DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Se efectuará un solo pago mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la Recepción Final. Para el presente trámite será necesaria la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento y el Acta de Recepción Final del Suministro a satisfacción de los Administradores de los Contratos y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada de recibido; el pago se efectuará, de acuerdo a las entregas efectuadas. Se entenderá por recepción final cuando: Se entregue la documentación correspondiente y el equipo quede debidamente entregado e

instalado (en los ítems que aplique) y totalmente funcionando. **IV) PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO:** El plazo para la entrega del suministro será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida por el Administrador del (los) Contratos (s). De común acuerdo el(los) Contrato(s) podrá(n) ser modificado(s) y ampliado(s) conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado(s) en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. Y será de la siguiente manera:

RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.						
ITEM No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE INSTALACIÓN MÁXIMO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN
once	Suministro e Instalación de Impresores Personales láser color marca RICOH MODELO SP C trescientos veinte dn: 1. Se incluye tóner adicional para suplir la impresión de treinta mil páginas por cada impresor. 2. Incluye Kit de Mantenimiento adicional al que viene de fábrica por cada impresor.	cinco	TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SESENTA DÍAS CALENDARIO	SESENTA DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO
TOTAL DEL SUMINISTRO RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO						DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

V) PLAZO PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO. El plazo para la instalación del equipo (en los ítems que aplique) será hasta un máximo de sesenta días calendario posterior a la fecha de entrega del equipo. **VI) LUGAR DE ENTREGA DEL EQUIPO:** La entrega del suministro del equipo, se realizara en las Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío Número Novecientos Uno, San



Salvador. **VII) LUGAR DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO EN LOS ÍTEMOS QUE APLIQUE.** a. **Oficina Central**, ubicada en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío Número Novecientos Uno, San Salvador. b. **Edificio Archivo General**, actualmente ubicado en Calle Rubén Darío Número Un Mil Cuarenta y Cinco y Un Mil Cincuenta y Cinco, entre Diecisiete y Diecinueve Avenidas Sur, San Salvador (o posteriormente ubicado en Cuarta. Calle Poniente Número Novecientos Cuarenta y Tres) c. **Agencia Santa Ana**, ubicada en Barrio San Miguelito, en la Veintiuna Calle Oriente y Av. Independencia Sur, en la Ciudad de Santa Ana. d. **Agencia San Miguel**, ubicada en la Av. Roosevelt Sur, Centro Comercial Chaparrastique, locales Catorce y Quince de la Ciudad de San Miguel. **VIII) GARANTÍAS:** a. **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número Nueve**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de Treinta y ocho meses contados desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. b. **Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final del Suministro, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo Número Diez**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables,

U
11

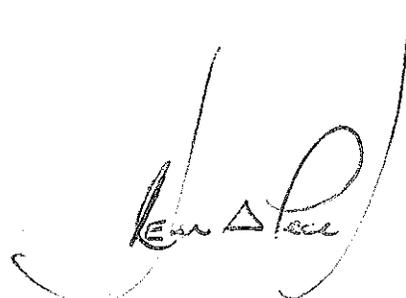
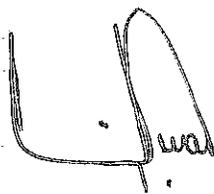
la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de tres años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. De no atender dicho requerimiento, ésta garantía se hará efectiva por incumplimiento en lo detallado en el numeral Tres "**COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO**" con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el ITEMS Número once estará a cargo del Jefe del Área de Producción y Soporte, Ingeniero Walter Alí Maldonado Rodríguez, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y



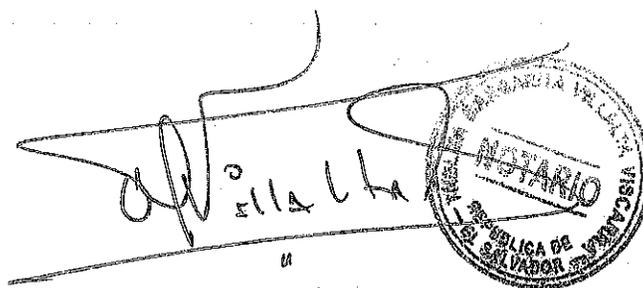
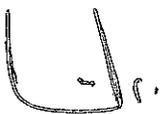
mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** La recepción del suministro estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo Setenta y Siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **XI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El plazo para la instalación del equipo (en los ítems que apliquen) será hasta un máximo de Sesenta Días Calendario posterior a la fecha de entrega del equipo. Con el Acta de Entrega del Equipo, el contratista deberá entregar nota detallando el número de serie de los equipos entregados especificando la fecha de inicio y finalización de la garantía técnica. Entregar los informes requeridos por el FSV para los ítems que aplique. A cada equipo a suministrar se le deberá colocar un distintivo, identificando nombre de la empresa que lo suministró, la fecha de inicio y finalización de la Garantía Técnica del fabricante. Además la contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación, y con lo detallado en su oferta. **XII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo

U. J.

el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



C:LP 14-2014 Suministro, Instalación y Configuración de una Herramienta.....



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular notary seal. The seal contains the text: "REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL" around the perimeter, "SECRETARÍA DE JUSTICIA" at the top, "NOTARIO" in the center, and "VICERREINADO DE VISCAIAGA" at the bottom. The signature is written in a cursive style and appears to be "M. A. L. H.".